

06 de marzo de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 56

Miércoles, 6 de marzo de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

DOUE [L062](#) [L063](#) [C065](#)



EUR-Lex

06/03/2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



DOGCG

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 202 54 00
08029 Barcelona
ISSN 1989-299X
DL B-98014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

6 de març de 2013 – Num. 6329

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 04/03/2013 – nº 44

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 031

5 de març de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

06 de marzo de 2013

BOLETÍN DE LA COMUNIDAD DE MADRID
 DE LA OFICIAL

B.O.C.Mum.054

05.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6978

05.03.2013

Num. 6979

06.03.2013



ORDEN 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos. [2013/2310] ([pdf 371KB](#))



5 de marzo de 2013

nº 44

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

6 de marzo de 2013

num. 045

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOTHA 026 Boletín Oficial de Araba de 06/03/2013 – 28
Decreto Foral 9/2013, del Consejo de Diputados de 26 de febrero, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2013.

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 06/03/2013 - 45
 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 06/03/2013 - 46
 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial del Principat d'Andorra

Número 011 any 25 del 27 de febrer de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

Leído en EL PAÍS 20/EL MUNDO 8,10/ABC 20/EL PERIÓDICO 18/LA RAZÓN 1,14,15/LA GACETA 1,7,16/CINCO DÍAS 1,31/EL ECONOMISTA 24

Rajoy dice que el Gobierno estudia publicar una lista de los mayores defraudadores

El presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, compareció ayer en el Senado, donde anunció que el Gobierno "estudia en profundidad" acometer cambios legales para hacer públicos los "incumplimientos tributarios más relevantes". El presidente indicó que la publicación de una lista de infractores es "un instrumento adicional" en la lucha contra el fraude, aunque consideró que se trata de "un asunto delicado". No obstante, Rajoy rechazó la petición del senador de IU Jesús Iglesias, quien reclamó una lista pública de los que se han acogido a la amnistía fiscal. "No se le puede pedir a un presidente del Gobierno que incumpla de una manera tan nítida, clara y palmaria como usted pretende la ley que está en vigor desde hace más de 30 años", respondió Rajoy.

Leído en EL PAÍS 31/EL MUNDO 31/ABC 30/ LA VANGUARDIA 53/ EL PERIÓDICO 21/ LA RAZÓN 32/ LA GACETA 15 /CINCO DÍAS 30/EL ECONOMISTA 1, 21/AGENCIAS

Bruselas reclama a España más subidas de IVA e impuestos medioambientales

La Comisión Europea ha reclamado este martes a España nuevas subidas del IVA en algunos productos y de los impuestos medioambientales para reducir el déficit y proseguir con la reforma laboral y con la de las pensiones, retrasando la edad efectiva de jubilación.

06 de marzo de 2013

Bruselas reclama además al Gobierno que aplique de forma más estricta la ley de estabilidad presupuestaria a las comunidades autónomas que incumplen sus objetivos de déficit y que acelere la puesta en marcha de la oficina de control presupuestario.

Estas recomendaciones aparecen en el segundo informe de evaluación del rescate bancario para España elaborado por el Ejecutivo comunitario, en colaboración con el Banco Central Europeo (BCE). El informe recoge las conclusiones de los inspectores que viajaron a Madrid del 28 de enero al 1 de febrero.

Bruselas admite que la subida del IVA que se aplica desde el pasado septiembre (del 18% al 21% el tipo general y del 8% al 10% el tipo reducido) supone un "progreso" para mejorar la eficacia del sistema fiscal español. "No obstante, todavía hay margen **para limitar la aplicación de diferentes tipos de IVA reducido y para aumentar los impuestos medioambientales, especialmente a los carburantes**", dice el informe.

RESOLUCIÓN DEL ICAC

[Resolución de 1 de marzo de 2013 de la Presidenta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias](#)

INFORME SOBRE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL MODELO 720 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

En el escrito de petición de informe se solicita criterio acerca de la obligación de presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria **por parte de personas físicas que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la LIRPF así como por parte de los miembros de organismos que, en virtud de sus estatutos, estén obligados a cumplir con sus obligaciones tributarias de imposición directa en España.**

Concluye que las personas físicas que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la LIRPF se equiparan a las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español a efectos de su consideración como contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante, IRPF, **lo cual implica que tributarán en España por su renta mundial, es decir, por la integridad de su renta determinada por la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta que se establezcan por**

06 de marzo de 2013

la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

[ver informe](#)

PREGUNTAS INCORPORADAS AL PROGRAMA INFORMA SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE BALANCES

132889-CARÁCTER VOLUNTARIO

Pregunta Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades ¿tienen que acogerse obligatoriamente a la actualización de valores regulada en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre?

Respuesta

No, no tienen que acogerse obligatoriamente. La actualización de valores regulada en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, **tiene carácter voluntario.**

132890-GRUPO DE SOCIEDADES

Pregunta ¿Cómo practicarán las sociedades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de consolidación fiscal las operaciones de actualización?

Respuesta **Aunque en el régimen de consolidación fiscal el grupo de sociedades tenga la consideración de sujeto pasivo, las sociedades que formen parte del mismo practicarán las operaciones de actualización en régimen individual.**

132891-ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE ACTUALIZACIÓN

Pregunta ¿Qué elementos patrimoniales pueden actualizarse?

Respuesta

Serán actualizables los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero.

También serán actualizables:

a) Los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias adquiridos en régimen de arrendamiento a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima

06 de marzo de 2013

de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito. Los efectos de la actualización estarán condicionados, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.

b) Los elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión registrados como activo intangible por las empresas concesionarias que deban aplicar los criterios contables establecidos por la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.

La actualización se referirá **necesariamente a todos los elementos susceptibles de la misma** y a las correspondientes amortizaciones, **salvo en el caso de los inmuebles, respecto a los cuales podrá optarse** por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos. En el caso de inmuebles, la actualización deberá realizarse distinguiendo entre el valor del suelo y el de la construcción.

132892-BALANCE A EFECTOS DE PRACTICAR LA ACTUALIZACIÓN

Pregunta ¿Cuál es el balance que debe utilizarse a efectos de practicar la actualización de valores prevista en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre?

Respuesta

La actualización de valores se practicará respecto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad al día 28 de diciembre de 2012 siempre que no estén fiscalmente amortizados en la totalidad.

A estos efectos se tomarán, como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con dicho carácter.

Para el caso de una entidad en la que el ejercicio social y fiscal coincide con el año natural y teniendo en cuenta que la entrada en vigor del artículo 9 de la Ley 16/2012 tuvo lugar el día 28 de diciembre de dicho año, los elementos patrimoniales susceptibles de actualización serán aquellos que figuren recogidos en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2012.

132893-CUENTA UTILIZADA PARA EL RESULTADO DE LA ACTUALIZACIÓN

Pregunta ¿En qué cuenta se abonará el importe de las revalorizaciones contables que resulten de las operaciones de actualización?

Respuesta

06 de marzo de 2013

El importe de las revalorizaciones contables que resulten de las operaciones de actualización se llevará a la **cuenta Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, que formará parte de los fondos propios.**

132894-PERÍODO DE LA ACTUALIZACIÓN

Pregunta ¿Cuándo se realizarán las operaciones de actualización?

Respuesta

Las operaciones de actualización se realizarán dentro del período comprendido entre la fecha del primer balance cerrado con posterioridad al día 28 de diciembre de 2012 y el día en que termine el plazo para su aprobación.

El balance actualizado deberá estar aprobado por el órgano competente.

132895-OPERACIONES NO AMPARADAS

Pregunta ¿Qué operaciones no podrán acogerse a la actualización de valores prevista en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre?

Respuesta

No podrán acogerse a la actualización las operaciones de incorporación de elementos patrimoniales no registrados en los libros de contabilidad ni las de eliminación en dichos libros de los pasivos inexistentes.

RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE INTERÉS

SA: REDUCCIÓN DE CAPITAL POR PÉRDIDAS: NO ES POSIBLE SI EXISTEN RESERVAS AUNQUE SEAN POR CRÉDITO FISCAL.

Resolución de 19 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles III de Madrid a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos de una sociedad.

Hechos: Se trata de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de **reducción del capital social por pérdidas**, dándose la **circunstancia** de que existe **en el pasivo una partida de reservas voluntarias por crédito fiscal** que dejan reducidas las

06 de marzo de 2013

pérdidas de ejercicios anteriores a una cantidad inferior a aquella en que se acuerda la reducción.

Para el registrador **la inscripción no es posible** pues existen en el balance **beneficios y reservas** que deberían aplicarse previamente a compensar pérdidas, existiendo por tanto una **cifra positiva de patrimonio neto** con carácter previo a la reducción de capital que imposibilita la reducción a cero acordada (en tal sentido, el art. 322.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la doctrina de las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de abril de 2000, 28 de febrero y 1 de marzo de 2007).

La sociedad **recurre** en base a que **la reserva por crédito fiscal correspondiente al activo por impuesto diferido, no se debe considerar como “reserva” a efectos mercantiles** pues no es representativa de recursos propios al **no suponer la efectiva existencia en el patrimonio de los mencionados fondos**, hallándose aún pendiente de aplicación dicho activo por impuesto diferido (crédito fiscal) a la hora de su contabilización.

Por ello no pueden compensarse las pérdidas existentes en el Balance con esta reserva, pues su existencia se debe a un cambio de criterio contable, ya que a diferencia de algunos otros países, en los que las pérdidas fiscales se compensan con beneficios fiscales de ejercicios anteriores (**compensación de una pérdida hacia atrás**), lo que supone la devolución de cantidades ya pagadas por el impuesto en ejercicios anteriores, en España las leyes fiscales sólo permiten la compensación de pérdidas fiscales con beneficios fiscales de ejercicios posteriores (**compensación de una pérdida hacia adelante**), lo que supone un menor pago de impuesto en ejercicios futuros (art. 10.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades).

Finalmente se alega que si dicha reserva no podría servir de base a una ampliación de capital, su existencia no debe impedir la reducción del mismo ([R. 18 de octubre de 2002](#), [R. 24 de septiembre de 1999](#), [R. 18 de diciembre de 2010](#), y [R. 15 de marzo de 2012](#))

Doctrina: La DG, en una resolución tremendamente **técnica** en la que examina a fondo las normas aplicables según el Plan General de Contabilidad, **confirma** la nota de calificación.

Lo decisivo para la DG en esta materia es que “del análisis efectuado se desprende con absoluta claridad que, en la **noción de imagen fiel** sustentada por las disposiciones vigentes, **los ingresos motivados por el reconocimiento de créditos fiscales derivados del registro de pérdidas**, representativos de la expectativa de una menor contribución por impuesto sobre beneficios en ejercicios futuros que se cierren con resultados positivos, **se integran en el patrimonio neto sin una característica especial de provisionalidad** que los diferencie de otras partidas del mismo signo” y por tanto son reservas que habría que aplicar para compensar pérdidas antes de reducir el capital por dicho motivo.

[PDF \(BOE-A-2013-1892 - 10 págs. - 207 KB\) Otros formatos](#)

